



VELASCO BLANCO, C.T. (2021). *El Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación Canónico*. Laborum. pp. 248

María Teresa Cerdá Donat¹

Clara Trinidad Velasco Blanco ha publicado el texto íntegro de su tesis doctoral en Laborum editorial. Forma parte de la Colección de Tesis Doctorales de la Facultad de Derecho Canónico integrada en la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”.

La autora para producir este trabajo doctoral parte de su experiencia profesional como abogada. Profesión en la que posee una dilatada experiencia, tanto en el foro canónico como en el secular. Su formación jurídica como licenciada en Derecho se completa y amplía en gran manera al obtener el título de Licenciada en Derecho

Canónico, adquiriendo una formación canónica que le abre nuevas perspectivas en el servicio a la misión de la Iglesia. El posterior título de Mediadora familiar (CEFAMA) enriquecerá esta vocación.

Acorde con el origen y planteamiento práctico, que configura el desarrollo de esta tesis, el trabajo declina la profundización en la exposición de las escuelas doctrinales, conceptos de la ciencia jurídica y líneas jurisprudenciales para centrarse en el análisis de la normativa vigente en los ámbitos civil (español-europeo) y canónico.

La realidad en torno a la cual se asienta, estructura y desenvuelve este

¹ Doctora en Derecho Canónico. mariateresacerda@gmail.com



proyecto de Velasco es que el Derecho de la Iglesia contiene las bases jurídicas y las normas necesarias para desarrollar e implantar un Servicio jurídico de Mediación, Arbitraje y Conciliación canónico (SMAC). Ciertamente, el CIC 83 presenta el acompañamiento como un deber jurídico que adquiere su profundo sentido en la finalidad de la *communio* con todas las garantías que abarca el *ius defensionis* y los efectos jurídicos de estos medios que buscan la paz efectiva en las controversias y evitar el proceso.

Así pues, Velasco presenta en esta tesis un modelo concreto de órgano eclesial. Creado por iniciativa laical. Bajo la forma de asociación privada de fieles sin personalidad jurídica, y con la forma civil de sociedad profesional. Denominado SMAC.

El cuerpo del trabajo se desarrolla en cinco capítulos siguiendo el orden de utilidad en la evitación del conflicto. A saber, buscando en primer término su prevención mediante un adecuado acompañamiento, y en segundo término evitar el proceso recurriendo a los tres ADR² más frecuentes en la práctica. De este modo, se llega al último capítulo en el que se presenta la organización concreta y el modo de funcionar del SMAC.

El Capítulo 1 ubica el SMAC, en cuanto servicio jurídico y pastoral, en la misión de la Iglesia. Se centra en lo que es el deber-derecho jurídico del acompañamiento canónico, lo que es, su regulación y su aplicación. La autora aporta una definición, requisitos y condiciones de aplicación de este medio preventivo, que también puede ser paliativo o resolutorio del conflicto, destacando su contenido pastoral.

El Capítulo 2 muestra la importancia de organizar e institucionalizar el recurso a las vías extrajudiciales de resolución de la controversia; de regular con legislación particular las instituciones canónicas de transacción, arbitraje y conciliación. Asimismo, reflexiona sobre sus compatibilidades aportando ejemplos prácticos. Fija la importancia de las condiciones que deben concurrir en orden a la *salus animarum* -preocupación muy presente en el texto- y plantea la posibilidad del reconocimiento civil de los acuerdos. Se detiene en analizar las diferencias que en estas instituciones se dan en los foros secular y canónico, tanto de carácter doctrinal como normativo, para facilitar la opción según el resultado pretendido. Propone un perfil de mediador y/o conciliador canónico y la creación de un Registro público

² Acrónimo de *Alternative Dispute Resolution* o *Adequated Disputed Resolution*. (Velasco, p. 92).



para acceder a estos profesionales con este fin.

El Capítulo 3 está dedicado a la Mediación en general. Reflexiona sobre lo que es la mediación, diferenciándola de la conciliación y de la coordinación de la parentalidad y sobre todo de la mediación canónica. La autora sostiene y defiende con argumentos sólidos que la mediación canónica no es una canonización de la mediación secular.

En el Capítulo 4 trata propiamente de la mediación canónica. Velasco propone delimitar su concepto entre la mediación teológica y la mediación eclesial. Por otro lado, abunda en la idea, ya apuntada en el anterior capítulo, acerca de que la mediación canónica es una institución jurídica sustancialmente distinta de la mediación civil. Señala, además, que la mediación canónica la regula el ordenamiento canónico y no el ordenamiento secular. En este sentido, perfila la figura del mediador canónico, su estatuto jurídico, así como también, las instituciones de mediación propiamente canónicas.

Finalmente, el Capítulo 5 presenta un modelo de SMAC canónico. Configura su organización concreta y válida para los foros secular y canónico, y dentro de la misión de la Iglesia. Plantea un SMAC no sólo para el campo matrimonial, que será el más frecuente, sino para cualquier otro en el que

pueda ser de utilidad. Propone su configuración canónica como *asociación privada de fieles sin personalidad jurídica*, sin perjuicio de que pueda concurrir con otro servicio de iniciativa jerárquica que revistiera carácter público. Completa la exposición señalando la forma civil, el sistema retributivo, los criterios de actuación y el estatuto jurídico de los miembros. Aspectos importantes para contemplar, a fin de poder actuar profesionalmente y con efectos jurídicos en el foro secular e, incluso, para no concurrir en posibles ilícitos civiles. En cuanto al campo matrimonial, expone la actividad del SMAC canónico como servicio de acompañamiento que puede actuar como coordinador de parentalidad en los supuestos de *separación matrimonial eclesial* y, en otro aspecto, a modo de servicio de indagación prejudicial al que otorga una cierta relevancia el MIDI.

Con todo, Velasco Blanco llega a una serie de conclusiones, que, a mi modo de ver, suponen la concreción práctica que, con gran realismo, aporta esta tesis, en tanto en cuanto suponen una llamada a cubrir una serie de necesidades que se observan en las Iglesias particulares o Diócesis para acompañar a los fieles en sus controversias, especialmente en las matrimoniales, como labor pastoral propia. Así dice: “En el



contexto actual urge impulsar el recurso a la mediación canónica, al arbitraje y a la conciliación, mediante la emisión de normas particulares conforme al espíritu, misión y fines de la Iglesia, y mediante la implantación del SMAC canónico”. Para aportar como última conclusión: “Acudir a la coordinación de la parentalidad es especialmente útil en los procesos de separación eclesial o nulidad matrimonial”. (p. 248). Adentrarse en las páginas de este trabajo resultan muy ilustrativas. Muestran un conocimiento profundo de la Iglesia y de su ordenamiento canónico que ofrece respuestas para atender a las necesidades de los fieles en materias jurídicas que afectan a la conciencia. Cabe destacar su propuesta sobre utilizar la *separación eclesial*, es decir, en el ámbito de la Iglesia, abierta a una profundización específica y a la conveniencia de su disponibilidad.

Así las cosas, varios son los elementos para destacar en este trabajo. Primero, la ágil redacción y el cuidado lenguaje. Características que visibilizan la vocación, la experiencia y el dominio sobre el tema que posee la doctorada. Segundo, el trabajo presenta una estructura expositiva acorde con un razonamiento adecuado para su finalidad. Tercero, la detallada y ordenada selección normativa vigente en España, así como resoluciones judiciales más relevantes para el objeto del trabajo. Cuarto, la cuidada, exhaustiva y completa selección bibliográfica, que comprende no sólo la más actual, sino también aquella que aporta las razones profundas del porqué de las cosas. Finalmente, el modelo que se ofrece de SMAC canónico, que es jurídico y pastoral, resulta relevante e idóneo para la misión de la Iglesia en su realidad jurídica propia.

